



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 148/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 45/2019 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO 4

ACUERDO 20/2019

POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS11

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO “DIPUTADO PROFESOR PÁNFILO NOVELO MARTÍN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN”, A LA C. JUANA MARÍA POOL KINIL 13

ACUERDO

SE OTORGA LA PRESEA DE HONOR “HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN”, AL MAESTRO GABRIEL RAMÍREZ AZNAR..... 14

ACUERDO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, POR ÚNICA OCASIÓN, SE SIRVA DICTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN 15

ACUERDO

SE DECLARAN ELECTOS PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EL CUAL INICIARÁ EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2020 17

Decreto 148/2019 por el que se modifica el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 15 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el 16 de febrero de 2019.

Que el referido decreto dispone, en su artículo 2, que el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público tiene por objetivo que los usuarios del servicio de transporte público cuenten con un sistema de transporte modernizado, a través del mejoramiento del sistema de transporte público, por parte de los operadores del programa.

Que el decreto antes mencionado, en su artículo 8, determina que el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público consiste en el otorgamiento de una cantidad en numerario determinada a los operadores por cada uno de los usuarios que aborde alguna de sus unidades de transporte público registradas en el programa.

Que, en términos del artículo 16 del multicitado decreto, el programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público será implementado en tres etapas: la primera, con vigencia de tres meses a partir de su entrada en vigor; la segunda, con vigencia de seis meses a partir de la conclusión de la etapa anterior; y la tercera, cuya vigencia iniciará a partir de la conclusión de la etapa anterior.

Que, en virtud del desarrollo del programa, resulta necesario ampliar la fecha de inicio de su tercera etapa, a efecto de que la entrega de sus apoyos se realice con mayor eficiencia; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 148/2019 por el que se modifica el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público

Artículo único. Se reforman: la fracción IV del artículo 3, el artículo 4, el párrafo segundo del artículo 7, la fracción III del artículo 9, la fracción II y el inciso a) de la fracción V del artículo 10, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones II y III del artículo 16, la fracción III del artículo 18, el artículo 19, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 20, el artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 27, y el anexo I; y **se derogan:** la fracción III del artículo 3 y el artículo 21, todos del Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, para quedar como sigue:

Artículo 3. Definiciones

...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. Equipo validador: el equipo electrónico u otro medio de identificación que autorice el instituto, instalado a bordo de las unidades de transporte público de pasajeros, cuyas funciones son leer la credencial inteligente de transporte urbano o cualquier otro medio de identificación que se contemple; procesar los datos que contiene; y almacenar la información de cada una de las lecturas de identificación o transacciones de pago electrónico.

V. a la XI. ...

Artículo 4. Programa

El programa será ejecutado por el instituto y comprenderá lo siguiente:

Programa Presupuestario: Modernización del Sistema de Transporte en la Zona Metropolitana		
Dependencia o entidad	Programa	Componente
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.	Apoyo al gasto familiar en el transporte público.	Recurso económico para mejoramiento del sistema de transporte público entregado.

Artículo 7. Aplicación

...

Durante el periodo de implementación del programa, que abarcará los primeros doce meses a partir de la entrada en vigor, el instituto, tratándose de casos no previstos en este decreto, y para efecto de otorgar el apoyo correspondiente, establecerá los mecanismos para determinarlo o distribuirlo anticipadamente de manera proporcional, con base en estadísticas previas, inspecciones, vigilancia e información que acopie de diversas fuentes.

Artículo 9. Requisitos para ser receptor

...

I. y II. ...

III. Entregar al instituto el formato de inscripción al programa (anexo I) debidamente requisitado, para participar en el programa, con la documentación adjunta necesaria con la que acrediten:

a) al e) ...

IV. ...

Artículo 10. Documentación

...

I. ...

II. Constancia que acredite que el autobús convencional se encuentra en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficacia, emitida por el instituto, a través de su Dirección de Transporte.

III. y IV. ...

V. ...

a) Físico-mecánica, emitida por el instituto, a través de su Dirección de Transporte.

b) ...

VI. ...

...

Artículo 14. Convocatoria

El instituto emitirá la convocatoria del programa que deberá publicarse en su sitio web y colocarse, de manera visible, en sus oficinas, así como contener, al menos, lo siguiente:

I. a la V. ...

Artículo 16. Etapas de implementación

...

I. ...

II. Una vez que llegue a su término el plazo de los tres primeros meses de implementación del programa, se pasará a la segunda etapa, en la cual, por el lapso de nueve meses, el instituto realizará el cotejo y verificación de la información proporcionada por el operador. Asimismo, se contempla en esta etapa la implementación de nuevos medios de identificación que se pondrán a disposición del usuario del servicio público de transporte, con el fin de hacer más eficiente y transparente el registro de su identidad en los equipos validadores y contadores de acceso a las unidades registradas en el programa.

III. Al finalizar el plazo de la segunda etapa, comenzará una tercera en la cual, se prevé, por una parte, que al contar el usuario del transporte público con alguno de los mecanismos de identificación autorizados por el instituto y, por otra, las unidades registradas en el programa por los operadores que fungen como receptores, cuenten en su totalidad con los mecanismos electrónicos necesarios, suficientes y óptimos para el registro e identificación de los usuarios del transporte público, es entonces cuando el pago del recurso económico para el mejoramiento de las unidades de transporte público será entregado de manera directa al usuario del transporte público.

Artículo 18. Obligaciones de los operadores que fungen como receptores

...

I. y II. ...

III. Proporcionar con veracidad y oportunidad la información que le sea requerida por el instituto.

IV. ...

Artículo 19. Sanciones de los operadores que fungen como receptores

Quando los operadores que fungen como receptores incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, el instituto podrá cancelar su registro en el padrón de los operadores que fungen como receptores y no podrán acceder al apoyo por el lapso de tres meses, sanción que se hará efectiva de manera inmediata.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, ni de la suspensión o revocación que proceda.

En caso de interponer algún medio de impugnación en contra de la sanción impuesta, los operadores no podrán acceder al apoyo hasta en tanto se resuelva dicho medio de impugnación por la autoridad competente.

Artículo 20. Instancia ejecutora

El instituto será la entidad encargada de la planeación, presupuestación, organización, ejecución y seguimiento del programa, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Registrar y publicar en el sitio web del instituto el listado de operadores que fungen como receptores.

VIII. a la X. ...

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 24. Publicación de Informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores, así como también la información del desempeño del programa en los medios que disponga la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. Asimismo, y según los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, deberá proporcionar la información para la elaboración del texto y anexos estadísticos del Informe de Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 27. Denuncias

Quando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno del instituto, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el instituto se establecerán medios de fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaría de la Contraloría General**

Anexo I Formato de inscripción al programa

Operador del programa

	Número de registro:	
(Uso del instituto)		
Mérida, Yucatán,	de	de 2019

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 9 del Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, a través de los operadores del programa, en la ciudad de Mérida, únicamente en las rutas urbanas, y en los municipios de Kanasín y Umán exclusivamente en las rutas suburbanas con Mérida, vengo por medio del presente, a solicitar mi inscripción al programa de referencia. Para tal efecto, manifiesto bajo protesta de decir verdad la siguiente información:

Razón o denominación social				
Nombre comercial				
RFC		CURP		
Lugar de operación		Sitio web		
Domicilio fiscal				
Calle		Nº. Exterior		Nº interior
Cruzamientos		Colonia		
Ciudad		Municipio		Estado
C.P.		Teléfono		
Correo electrónico				
Representación legal				
Representante o apoderado				
Instrumento de acreditación				
Nº de acta		Lugar de expedición		
Fedatario público que otorga				
Nº de notaría				
Información de la concesión				
Nº de concesión				
Nº de placas de unidades autorizadas				
Antigüedad de la unidad				
Estado físico mecánico	Óptimo ()	Bueno ()	Regular ()	Malo ()
Verificación ambiental	Sí ()		No ()	
Aire acondicionado	Sí ()		No ()	
Kilometraje a recorrer en la ruta				
Tiempo promedio en recorrer la ruta				
IPK				
Nº de usuarios promedio diario referido al año inmediato anterior	Personas con discapacidad			
	Adultos mayores			
	Estudiantes			
	Adultos			

Cumplimiento de ruta	+90% ()	80-89% ()	-80% ()
Cumplimiento de paradas	+90% ()	80-89% ()	-80% ()

Firma del interesado

Firmo bajo protesta de decir verdad y manifiesto que los datos contenidos en este formato y sus anexos son fidedignos. Autorizo al personal del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para que se apersona para efectos de investigación, validación o cualquier clase de corroboración de información que pueda obtenerse en las instalaciones o unidades en las que desarrollo actividades de transporte público y libero a su personal de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por considerar que con estas medidas no se vulneran mis derechos humanos o garantías para su cumplimiento contenidos en los artículos 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni se configura algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Acuerdo 20/2019 por el que se delegan facultades en la secretaria de Administración y Finanzas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción XXV, 57 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 12, 13 y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 57, que, para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, su titular se auxiliará de los servidores públicos que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán determina, en su artículo 12, que el gobernador del estado es el titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las cuales, por razones de división del trabajo, podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes.

Que el código referido, en su artículo 13, establece que la delegación de atribuciones y facultades que realice el gobernador del estado se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, y que estos deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, pero que tal distribución de funciones para servidores públicos subalternos no impedirá al gobernador el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

Que, en términos del artículo 14, fracción V, del código mencionado, el gobernador del estado tiene, entre otras, la facultad de celebrar, a nombre del Gobierno del estado, convenios con el Ejecutivo federal y con los ayuntamientos del estado, para integrar organismos de carácter mixtos y los que presten servicios coordinados o por cooperación, así como para la prestación de servicios públicos y la realización de obras, de conformidad con los términos pactados y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que en términos del artículo 22, fracción II, del multicitado código, para el despacho de los asuntos que competen a los diversos ramos de la Administración Pública estatal, el Poder Ejecutivo contará, entre otras, con la Secretaría de Administración y Finanzas.

Que la titularidad de la Secretaría de Administración y Finanzas actualmente recae en la Lic. Olga Rosas Moya, cargo que ostenta mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2019, signado por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 27, fracciones I y II, que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el gobernador del estado y dicho código establezcan, y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el gobernador del estado así como atender los asuntos que les sean encomendados.

Que, en pro de una Administración Pública estatal más ágil y eficiente, y en virtud de no ser una facultad legalmente indelegable, se estima conveniente delegar en la secretaria de Administración y Finanzas la facultad del gobernador del estado dispuesta en el artículo 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán, en lo que respecta a celebrar, a nombre del Gobierno del estado, convenios con el Ejecutivo federal en diversas materias, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo 20/2019 por el que se delegan facultades en la secretaria de
Administración y Finanzas**

Artículo único

Se delega en la secretaria de Administración y Finanzas la facultad del gobernador del estado dispuesta en el artículo 14, fracción V, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 19 de diciembre de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTÍCULO UNICO.- Se otorga a la **C. Juana María Pool Kinil** el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín del H. Congreso del Estado de Yucatán”, en razón de haberse distinguido por su tarea de *fomentar, conservar y difundir la medicina tradicional mediante la práctica de las parteras mayas.*

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega del presente reconocimiento; y hecho lo anterior, hágase del conocimiento de la **C. Juana María Pool Kinil**, su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir al Recinto del Poder Legislativo a la correspondiente sesión.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:**(RÚBRICA)****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****SECRETARIO:****(RÚBRICA)****DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Único. - Se otorga la presea de Honor “**HÉCTOR VICTORIA AGUILAR, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**”, al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, distinguido pintor, historiador de cine y escritor yucateco que ha realizado una destacada carrera en el campo de las Bellas Artes, y quien ha llevado en alto el nombre de nuestro Estado, a través de su extenso trabajo creativo.

Transitorios:

Artículo Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva deberá determinar la fecha de entrega de la presea de Honor; y hecho lo anterior, hágase del conocimiento al Maestro Gabriel Ramírez Aznar, su designación para que, si a bien lo tiene, se sirva asistir a este Recinto del Poder Legislativo a fin de recibir la Medalla y el Diploma respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:**(RÚBRICA)****DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.****SECRETARIA:****(RÚBRICA)****DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.****SECRETARIO:****(RÚBRICA)****DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 27 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 41 DE SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán, acuerda que la Presidencia de la Mesa Directiva, por única ocasión, se sirva dictar los trámites administrativos correspondientes para que en términos del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la entrega del reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” y la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” se realicen en el segundo periodo ordinario de sesiones que inicia el 1 de febrero y concluye el 31 de mayo del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cuanto al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado”, por única ocasión, se acuerda que el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, emita la convocatoria a la que hace referencia el decreto 612/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del referido año, dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año 2020, con la finalidad de que la Comisión de Postulación reciba propuestas de mujeres candidatas a dicho reconocimiento.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar el Reconocimiento “Diputado Profesor Pánfilo Novelo Martín, del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2020.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá entregar la Medalla de Honor “Héctor Victoria Aguilar del H. Congreso del Estado de Yucatán” en la sesión que para tal fin acuerde la Presidencia de la Mesa Directiva en el mes febrero del año 2020.

Artículo Cuarto.- El Congreso del Estado de Yucatán deberá emitir la convocatoria al Reconocimiento “Consuelo Zavala Castillo del H. Congreso del Estado” en los primeros 15 días del mes de febrero del año 2020.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

**DIP. KATHIA MARÍA BOLIO
PINELO.**

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

**DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA
PACHECO.**

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Artículo Único.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXX y 42 de la Constitución Política, y 36 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se declaran electos para integrar la Diputación Permanente que fungirá durante el período de receso del H. Congreso del Estado, el cual iniciará el 16 de diciembre de 2019 y concluirá el 31 de enero del año 2020, a los ciudadanos diputados siguientes:

PROPIETARIOS:

**PRESIDENTE: MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
SECRETARIA: KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.
SECRETARIO: LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.**

SUPLENTE:

**PRESIDENTA: LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.
SECRETARIO: MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO.
SECRETARIA: FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.**

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE:

(RÚBRICA)

DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.

SECRETARIA:

(RÚBRICA)

SECRETARIO:

(RÚBRICA)

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA